

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CG)

1.- Datos identificativos de Ibercaja, como proveedor de servicios financieros.

Ibercaja Banco S.A. ("Ibercaja"), con domicilio en la Plaza de Basilio Paraíso, 2, 50008 Zaragoza y NIF A-99319030. Web pública: www.ibercaja.es

Datos de inscripción: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el Tomo 3865, Libro 0, Folio 1, Hoja Número Z-52186, inscrita con el número 2085 en el Registro del Banco de España.

Autoridad responsable de su supervisión: Banco de España (www.bde.es).

Ibercaja está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España. Las condiciones están disponibles en www.fgd.es. El importe máximo garantizado es de cien mil (100.000) euros por cada depositante en cada entidad de crédito.

2.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto abrir un depósito irregular de dinero por un período de tiempo predeterminado (es decir, Ibercaja se obliga a reembolsar el importe depositado al vencimiento) y, en su caso, la rentabilización de los fondos depositados de acuerdo con las condiciones que en cada caso y para cada modalidad se establezcan.

La duración acordada es un elemento esencial del contrato. Por ello, los fondos depositados tendrán la retribución acordada según conforme al tiempo estipulado. Si se permite la cancelación anticipada, esa retribución dependerá de la duración real del depósito.

Si la fecha de cancelación, tanto si es la fecha de cancelación pactada o se cancela de manera anticipada, fuera un día inhábil (como sábados o festivos nacionales), la cancelación ("fecha de operación") se realizará en un máximo de los dos (2) días hábiles siguientes. La "fecha valor" del apunte será:

- (i) para las cancelaciones ordinarias o no anticipadas: la fecha que se había previsto originalmente en el contrato y
- (ii) para las cancelaciones anticipadas: la misma que la "fecha de operación".

Los fondos estarán disponibles según la "fecha de la operación", aunque será la "fecha valor" la que determinará cómo se calculan los intereses.

La cuenta queda identificada por la codificación que figura en el campo "CCC".

Ni la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, ni la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, son de aplicación a las personas jurídicas. Además, las partes acuerdan que no se apliquen ni total ni parcialmente aquellas disposiciones generales (con excepción del capítulo II del título III de la Orden y de las normas 13ª a 15ª de la citada Circular) a las personas físicas cuando el Titular actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.

3.- Intervinientes:

- **Titular:** es la parte que contrata con Ibercaja. El orden de Titularidad no da ninguna diferencia de derechos u obligaciones, a menos que se diga específicamente lo contrario. Una vez abierto el depósito no será posible dar de alta ni de baja a ningún Titular.

- **Autorizado:** es la persona que la Ley o el Titular permiten, en este momento o en otro momento suficientemente documentado, para realizar operaciones. Para agregar o quitar autorizados, Ibercaja puede pedir que se firme un nuevo contrato por todos los Titulares, manteniendo la cuenta anterior. El Titular debe informar de manera clara y fehaciente a Ibercaja sobre cualquier revocación de permisos al Autorizado. Hasta que Ibercaja reciba esta notificación, todos los actos del Autorizado serán totalmente válidos, efectivos y vinculantes para el Titular, incluso si la revocación se encuentra registrada en un registro público (como el Registro Mercantil).

4.- Condiciones de disposición.

La disposición del depósito, incluso si se cancela antes de tiempo (en caso de ser posible, tal como se indica en las CP), se realizará conforme a lo indicado en las CP, entendiéndose como:

- «Sin condiciones»: cuando existe un único interviniente. Sin limitaciones.
- «Conjunta»: cuando hay varios intervinientes y es necesario el consentimiento de todos ellos.
- «Indistinta»: cuando hay varios intervinientes, pero es suficiente con el consentimiento de cualquiera de ellos (ya sea Titular o autorizado).
- «Otras condiciones»: para casos distintos de los anteriores, se detallan las condiciones en las CP o, en su caso, en documento anexo.

Modificación de las condiciones de disposición.

Los Titulares pueden solicitar a Ibercaja cambiar las condiciones de disposición.

Si desean condiciones menos restrictivas (por ejemplo, pasar de disposición conjunta a indistinta), todos los Titulares deben pedirlo.

Si desean condiciones más restrictivas (por ejemplo, pasar de disposición indistinta a conjunta), se necesitan tantas firmas como para usar la cuenta (por ejemplo, si para usar la cuenta hacen falta dos firmas de los tres Titulares, también harán falta dos firmas para modificar las condiciones de disposiciones), siempre que las nuevas condiciones no den ningún privilegio a ningún Titular.

Para las operaciones previstas en esta cláusula, los intervinientes se otorgan recíprocamente, en este acto, los apoderamientos precisos

5.- Libreta.

En su caso, dependiendo de la modalidad de depósito, Ibercaja entregará al Titular una libreta en la que se reflejará la apertura del plazo y, de presentarse en su día la libreta a Ibercaja, su cancelación. La función de la libreta es meramente informativa y su posesión no otorgará ninguna distinción a ningún interviniente.

El Titular tiene la obligación de custodiar y cuidar la libreta y es responsable del uso indebido que se pueda hacer de ella. El Titular y la persona autorizada deben informar a Ibercaja sin demora indebida, en cualquiera de sus oficinas (o fuera del

horario de oficina, llamando al teléfono de sus oficinas centrales en Zaragoza), si pierden o les sustraen la libreta. En ese caso, y si lo solicita el interesado, Ibercaja considerará anulada la libreta anterior después de quince (15) días y emitirá una nueva, manteniéndose vigente el contrato y depósito actual.

6.- Cuenta asociada.

Cualquier pago o cobro al Titular que derive de lo acordado en este contrato se realizará en Ibercaja, en la cuenta asociada indicada en las CP. No obstante, dicha cuenta asociada podrá cambiarse posteriormente por los intervinientes, siendo necesarias tantas firmas para cambiar la cuenta como para disponer del depósito.

La cuenta asociada abierta en Ibercaja es una cuenta de depósito irregular a la vista. Esto significa que Ibercaja se compromete a devolver el saldo existente a favor del Titular cuando este lo solicite, utilizando los métodos normales en banca, salvo que haya alguna restricción en las Condiciones Particulares (en adelante CP) o en estas Condiciones Generales (en adelante CG). Ibercaja proporcionará al Titular un servicio de caja realizando operaciones de adeudo y abono. Esta cuenta sirve para realizar operaciones de cargo y abono por encargo del Titular y para rentabilizar los saldos de acuerdo con las condiciones establecidas para cada modalidad. Además, la cuenta se considera “cuenta de pago” según el Real Decreto-ley 19/2018 de Servicios de Pago y otras medidas urgentes en materia financiera. La página web pública de Ibercaja muestra la lista actual de oficinas y dispositivos donde se pueden hacer diferentes tipos de servicios, como oficinas con o sin servicio de caja en ventanilla, cajeros automáticos y dispositivos similares con sus diversas funciones.

El coste máximo de la cuenta asociada se indica en el folleto de tarifas, disponible para los Titulares del Contrato en todas las oficinas de Ibercaja y publicado en la Página Web de Ibercaja www.ibercaja.es bajo el epígrafe “Tarifas”.

Los intervinientes comprenden que en cada momento solo puede haber una única cuenta asociada. Si hay derechos de distinta naturaleza o proporciones sobre lo depositado que implique abonos para distintas personas, Ibercaja no será responsable de su cumplimiento. Esta responsabilidad recae exclusivamente en los intervinientes. Por lo tanto, los intervinientes deberán realizar los cambios necesarios en la cuenta asociada o las compensaciones adecuadas a los legítimos titulares de esos derechos de distinta naturaleza o proporción, cuando se hayan realizado los pagos en la cuenta asociada.

7.- Responsabilidad y compensación de saldos.

Todos los Titulares son responsables solidariamente frente a Ibercaja por cualquier obligación que surja de este contrato. Esto se aplica sin importar:

- (i) Quién sea el Titular del depósito o
- (ii) Las condiciones para usar el depósito o
- (iii) De quién de entre los Titulares provengan las obligaciones o quién ha hecho movimientos en la cuenta.

Todas las cuentas y depósitos de diferentes tipos de un mismo cliente en Ibercaja se considerarán compensables y garantizados entre sí, incluso si son con otros

Cotitulares o en distintas monedas.

Los Titulares autorizan irrevocablemente a Ibercaja para que pueda cancelar o reducir cualquier deuda que cualquiera de ellos, aunque sea como avalista o con otros Cotitulares, tenga con Ibercaja. Para ello, Ibercaja podrá unilateralmente aplicar o traspasar los saldos acreedores (es decir, positivos) de cualquier cuenta o depósito (de valores, incluso vendiéndolos o de dinero en cualquier moneda) de los que el Titular deudor o avalista pueda disponer como Titular. Además, Ibercaja podrá impedir a los Intervinientes disponer de estos saldos acreedores en la medida en que no cancelen aquellos débitos.

8.- Retribución.

Uno. La remuneración del depósito se realizará de acuerdo con el tipo de interés y especificaciones reflejadas en las CP de este contrato. La retribución pactada determinada especialmente por la duración establecida para cada operación y, en su caso, de las operaciones financieras de cobertura que realice Ibercaja.

En caso de cancelación anticipada se reducirán los intereses pudiendo llegar a anularse según la duración efectiva del depósito. Igualmente, la retribución puede ser inexistente según la evolución del índice de referencia.

Para determinar el tipo de interés anual equivalente (TAE), se utilizará la fórmula de cálculo del Anexo V de la Orden EHA/2899/2011. La TAE en las CP se calcula al inicio, usando los últimos datos en los sistemas de Ibercaja. Si se ha acordado un tipo variable basado en un índice, la TAE se calcula usando la última referencia aplicable según lo acordado en las CG "Tipo de interés variable referenciado". Por ejemplo, si el índice es el euríbor a 1 año y hoy es 10 de marzo, se usaría el tipo del mes de enero anterior, publicado en el BOE en febrero.

Dos. Para el cálculo de intereses se utilizarán las fórmulas siguientes dependiendo de la duración de los periodos de liquidación pactados:

a) Regla general:

$$I = (N \cdot I_n \cdot D) / B$$

siendo:

I - Importe de los intereses brutos del periodo de liquidación

N - Importe nominal del depósito

I_n - Tipo anual de interés nominal unitario

D - Duración en días del periodo: calculada según meses naturales (si se utiliza año civil) y según meses de 30 días (si se utiliza año comercial)

B - Duración en días del año: 365 si se utiliza el año civil (cuando la duración del depósito se expresa en días) o 360 si se utiliza el año comercial.

b) Caso especial: si alguno de los periodos de liquidación pactados inicialmente es superior a doce (12) meses (salvo que los intereses se hubieran pagado por adelantado al inicio del contrato; en este caso se aplicará la regla general anterior) se usará la fórmula de interés compuesto. Esto aplica tanto si se hace la liquidación en la fecha acordada como si se cancela anticipadamente, incluso si, por la cancelación anticipada, el periodo liquidado es menor a doce (12) meses.

$$I = N \cdot ((1 + I_n)^{(D/360)} - 1)$$

siendo:

I - Importe de los intereses brutos del periodo de liquidación

N - Importe nominal del depósito

In - Tipo anual de interés nominal unitario

D - Duración en días del periodo, según meses de 30 días "(D/360)" es una potencia

En este caso especial, si a lo largo de un mismo periodo de liquidación han de aplicarse diferentes tipos nominales consecutivamente, se calcularán los intereses para cada uno de esos tipos nominales durante el plazo de tiempo de aplicación de cada tipo y el resultado incrementará (sólo para el cálculo de los intereses correspondientes al tipo que ha de aplicarse seguidamente) el capital con dichos intereses. Concluido el periodo de liquidación, los intereses previos ya no incrementará la base de cálculo.

9.- Tipo de interés variable referenciado.

Para el supuesto de que se pacte a favor del Titular un tipo de interés variable referenciado a un índice, hasta la fecha indicada como "fecha primera revisión", se devengará el tipo de interés nominal anual fijo pactado como "Tipo Nominal Anual Inicial". A partir del día siguiente, y para cada período derivado de la periodicidad de Revisión fijada ("periodicidad de revisión"), se devengarán un nuevo tipo de interés, al alza o a la baja en caso de haber variación, resultante de la suma o la resta del número de puntos establecido como "Diferencial/ Porcentaje" al tipo que corresponda al "Índice de Referencia", o al porcentaje de dicho "Índice de Referencia", según conste uno u otro, diferencial o porcentaje, para cada periodo. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal y, en su caso, se redondeará, de no coincidir, de acuerdo con la expresión que figura como "Redondeo", todo ello indicado en el cuadro de CP. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esa fecha, el tipo de interés del depósito experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja.

En el caso de falta de publicación de alguno de los índices aplicables y mientras no se publique, se tomará como referencia (a la que habrá que añadir en todo caso el diferencial indicado en las CP):

. en primer lugar, el que la autoridad competente designe como índice sustitutivo normativo.

. en su defecto, el último publicado, pasando la operación a ser a "Tipo Fijo" (la última referencia publicada + diferencial).

Índices de referencia para operaciones en euros:

. El euríbor a una semana, un mes, tres meses, seis meses y un año son tipos de interés oficiales (según Orden EHA/2899/2011). Para cada uno de estos períodos, se define en la Circular 5/2012 como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor. Este índice aparece en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión, del 11 de agosto de 2016,

por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los plazos del índice hacen referencia al euríbor® a tres meses, seis meses y doce meses. Estas medias son calculadas por el European Money Markets Institute (EMMI) y publicadas en su sitio web o en cualquier otro medio donde se difunda la información.

En caso de que el EMMI no publique esta información, el Banco de España calculará y publicará las medias mensuales. El Banco de España se encargará de difundir estos índices adecuadamente, asegurándose de que se publiquen cada mes en su sitio web y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Se tomará como referencia la del mes anterior a la fecha en que cambie el tipo de interés. Por ejemplo, para operaciones cuya revisión sea el 31 de enero, se usará el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior (que se publica en el BOE de enero), y así sucesivamente.

Índices de referencia para operaciones en divisa:

Se tomará como referencia (con tres decimales, trucados) la que conste en los sistemas de Ibercaja al plazo de vencimiento/renovación del depósito más el diferencial correspondiente indicado en las CP. Se hace constar que Ibercaja se esfuerza en mantener actualizados sus sistemas y que lo habitual es que todos los días hábiles en España, en torno a las 9:15 de la mañana (hora peninsular) Ibercaja actualice los precios con los últimos publicados por los respectivos proveedores de servicio de pantalla.

Los datos oficiales originarios de los índices para moneda extranjera son tipos a un día, también conocidos como "overnight." Estos son elaborados por diferentes bancos centrales: el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para el SOFR (dólares de EE.UU.), el Banco de Inglaterra para el SONIA (libras esterlinas) y el Banco de Japón para el TONAR (yenes). A partir de estos datos originarios, diversas empresas han creado índices a distintos plazos usando la metodología "Forward-looking" de RFR a plazo. Estos índices a diferentes plazos se aplicarán en la presente operación, junto con el diferencial que se indica en las CP:

. para operaciones en Dólares EE.UU. se aplicarán los índices SOFR elaborados por "CME Group" (CME Group Inc.) <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html>.

. para operaciones en libras esterlinas se aplicarán los índices SONIA elaborados por "ICE" (Intercontinental Exchange, Inc.) <https://www.ice.com/report/244>.

. para operaciones en yenes se aplicarán los índices TORF elaborados por "Quick" (QUICK Corp.) <https://corporate.quick.co.jp/data-factory/en/product/data044/>

Difusión de los índices de referencia para divisas:

Los indicados índices de referencia son de uso generalizado en los mercados financieros y pueden ser conocidos por el Titular (además de en las liquidaciones que le facilite Ibercaja) a través de los proveedores de pantalla vigentes en cada momento y en las páginas webs de los administradores de los índices antes indicados.

10.- Devengo y liquidación de intereses.

Salvo que se diga lo contrario, los intereses se devengarán al término del contrato. Sin embargo, se calcularán intereses a cuenta en las fechas y con la frecuencia que se señala en las CP. En el plazo máximo de los tres (3) días hábiles posteriores, Ibercaja realizará el abono correspondiente en la cuenta asociada. El apunte del abono tendrá, en todo caso, como fecha de valor el día de la liquidación.

11.- Conformidad con las liquidaciones.

Ibercaja remitirá información de los apuntes realizados antes de que pase el plazo de un (1) mes desde las respectivas fechas de liquidación previstas.

Se entenderá que el Titular acepta y está conforme con todos los asientos reflejados salvo que el Titular denuncie la incorrección de los apuntes en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha prevista de liquidación. También si el Titular comunica a Ibercaja en el mismo plazo la falta de recepción de la información.

12.- Fallecimiento.

Todos los Titulares, sus herederos legales y personas autorizadas deben informar y demostrar a Ibercaja la muerte de alguno de los Titulares, incluyendo la parte del saldo que le pertenecía al fallecido en la fecha de su muerte. Si no se ha especificado qué parte le correspondía, se asumirá que tiene derecho a una parte proporcional del saldo en esa fecha según el número de titulares. Si hay desacuerdo entre los interesados, Ibercaja puede bloquear el saldo o consignarlo donde proceda. Todos los gastos generados serán responsabilidad de los Titulares y podrán descontarse del saldo.

El saldo atribuido al fallecido podrá ser bloqueado por parte de Ibercaja a la espera de la acreditación por parte de los interesados del derecho sucesorio, así como del pago del tributo que proceda.

Cualquier disposición del saldo por parte de Titulares o autorizados, en caso de fallecimiento de cualquier Titular, sin haber manifestado a Ibercaja tal hecho, se entenderá que la hacen bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo todas las consecuencias que se deriven de tal acto; además tal disposición se considerará declaración expresa de que el saldo dispuesto no era propiedad del difunto.

13.- Lugar de cumplimiento.

Como lugar de cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que será la oficina mencionada en el encabezamiento del contrato ("Oficina"). En caso de que dicha oficina cierre o se traslade, el lugar de cumplimiento será la sede social de Ibercaja, pero el Banco puede ofrecer facilidades para operar en su red comercial activa en cada momento.

14.- Domicilio, notificaciones y corresponsal.

Domicilio. Se considerará como domicilio del Titular el indicado en las CP de este Contrato, salvo modificaciones posteriores que se comuniquen debidamente a Ibercaja. A pesar de que los intervinientes son libres de fijar su residencia donde deseen, el Titular debe designar un corresponsal cuyo domicilio esté siempre en el

territorio nacional. Se entiende por corresponsal a la persona designada por el Titular en la casilla de las CP prevista para ello. En caso de haber un corresponsal distinto del Titular u otros intervinientes, Ibercaja queda liberada de la obligación de informar al Titular que no sea corresponsal. Forma de envío y soporte de la información de operaciones.

Envío de comunicaciones en soporte duradero. Medio habitual: Ibercaja ofrece al Titular un buzón de correspondencia digital (“Mi Buzón electrónico de correspondencia” o “Mi Buzón de Correspondencia”) como medio ordinario y específico para enviar información. Ibercaja depositará y guardará aquí las comunicaciones dirigidas al Titular. Este sistema permite al Titular acceder a las comunicaciones de manera sencilla, pudiendo imprimirlas o guardarlas para consultarlas en el futuro.

Podrá acceder a su buzón de correspondencia digital:

(i) Con las claves de acceso a la banca digital o aplicación para dispositivos móviles de Ibercaja, para lo cual deberá contar con un dispositivo (ordenador/teléfono inteligente/dispositivo equivalente) con conexión a Internet.

(ii) Con el PIN de su tarjeta financiera de Ibercaja, en los cajeros de Ibercaja (aquellos que cuenten con la función de consulta de documentación habilitada) o en la banca digital o aplicación para dispositivos móviles de Ibercaja.

(iii) Sin necesidad de ninguno de los productos anteriores, con un código individual que se entrega en su oficina, con el cual podrá acceder: bien a través de Banca Digital o app de Ibercaja o los cajeros automáticos de Ibercaja (aquellos que cuenten con la función de consulta de documentación habilitada).

El Titular acepta de forma expresa que toda comunicación a través de ese buzón de correspondencia digital es válida. Declara aceptar que Ibercaja puede archivar cualquier documento en los servidores seguros de Ibercaja como una entrega telemática. Sabe que puede imprimir o archivar una copia de los documentos y acepta que, en caso de diferencias entre la copia y el documento guardado en el soporte duradero mencionado en este párrafo, prevalecerá este último documento.

Envío de las comunicaciones mediante correspondencia física en soporte papel. Como excepción a lo anterior, si el Titular designa expresamente el envío de correspondencia física, en papel, a un domicilio físico, se entiende que ha solicitado, e Ibercaja acepta, que la información relacionada con operaciones derivadas del uso de esta cuenta, se le envíe por medio de correspondencia postal en soporte papel. En este caso, el Titular declara conocer y aceptar que, dado que ha solicitado la transmisión de la información por un medio de comunicación distinto del ordinario especificado en este Contrato (que es el buzón de correspondencia digital), Ibercaja podrá cobrarle gastos (razonables y acordes con los costes) por la comunicación.

15.- Cancelación anticipada.

Salvo que se diga otra cosa en las CP), el depósito se podrá cancelar antes del tiempo pactado por los Intervinientes. En caso de que los Intervinientes decidan cancelar anticipadamente, la liquidación que se realice seguirá lo indicado en las CP. Esto puede llevar a que no haya intereses a favor del Titular, e incluso que tenga que devolver los que, en su caso, hubiera recibido anteriormente.

Ibercaja podrá cancelar anticipadamente el contrato cuando se hubiera contravenido la normativa de blanqueo de capitales o en supuestos análogos de igual gravedad.

16.- Renovación Tácita.

SI EL DEPÓSITO SE PUEDE RENOVAR (SEGÚN LAS CP), AL LLEGAR SU VENCIMIENTO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR EL MISMO PERÍODO DE TIEMPO QUE EL INICIAL Y CON LAS CONDICIONES INICIALES, EXCEPTO EN LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, QUE SERÁ, DESDE LA FECHA DE RENOVACIÓN, EL TIPO PUBLICADO POR IBERCAJA EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE CADA OFICINA EL PRIMER DÍA DEL MES ANTERIOR AL VENCIMIENTO.

POR EJEMPLO, SI EL VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO ES EL DÍA QUINCE (15) DE MARZO, SE APLICARÁ EN LA RENOVACIÓN EL TIPO NOMINAL ANUAL PUBLICADO POR IBERCAJA EL PRIMER DÍA HÁBIL DE FEBRERO. IBERCAJA COMUNICARÁ EL NUEVO TIPO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO POR LOS CANALES HABITUALES CON EL TITULAR.

UNA VEZ PUBLICADO EL NUEVO TIPO DE INTERÉS, SI EL TITULAR NO QUIERE PRORROGAR EL CONTRATO, PODRÁ COMUNICARLO A IBERCAJA Y TENDRÁ UN PLAZO ADICIONAL DE UN MES (1) MES DESDE EL INICIO DE LA PRÓRROGA. SI SE EFECTÚA ESTA COMUNICACIÓN, NO SE APLICARÁ PENALIZACIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA DURANTE ESE PRIMER MES DE LA PRÓRROGA, Y SE ABONARÁ EL CAPITAL DEL DEPÓSITO EN LA CUENTA ASOCIADA CON FECHA VALOR DEL PRÓXIMO VENCIMIENTO CERCANO, PERO SIN QUE EL CAPITAL DEL DEPÓSITO DEVENGUE INTERESES EN ESTE PERIODO DE PRÓRROGA DESISTIDA. PARA CANCELAR EL CONTRATO, LOS INTERVINIENTES ESTARÁN LEGITIMADOS DE LA MISMA FORMA DE DISPOSICIÓN DEL DEPÓSITO, SIENDO NECESARIAS TANTAS FIRMAS PARA DISPONER DEL DEPÓSITO COMO PARA Oponerse a su prórroga.

17.- Modificación y cancelación del contrato a instancia de Ibercaja.

Ibercaja podrá modificar el contrato si ocurren circunstancias imprevistas y extraordinarias, que no sean culpa de Ibercaja y que cambien de manera muy significativa y grave las condiciones del mercado financiero que se daban al firmar el contrato. Si esto sucede, Ibercaja informará a las personas interesadas, al menos quince (15) días naturales antes (si es un Titular no consumidor) o un mes (1) antes (si es consumidor) de llevar a cabo la modificación.

No obstante, en lugar de la anterior comunicación, Ibercaja podrá optar por notificar las modificaciones mediante anuncio publicado al menos con dos (2) meses de antelación:

- (i) en lugar visible en todas las Oficinas de Ibercaja (en este caso el anuncio deberá mantenerse durante esos dos (2) meses) o
- (ii) en el BOE –sección “Anuncios” o análoga- o

(iii) en un diario de los de mayor circulación nacional. Los anuncios regulados en este párrafo no se considerarán medios idóneos si fuera obligatoria por Ley imperativa otra forma de notificación.

Se entenderá que el Titular está de acuerdo con las nuevas condiciones si, dentro de los plazos mencionados, no expresa su oposición. Si lo hace, podrá resolver el contrato. En este caso, la liquidación por cancelación se calculará aplicando las condiciones anteriores a la modificación que se haya comunicado.

18.- Cesión.

Ibercaja podrá ceder (o transmitir de cualquier forma), tanto total como parcialmente, todo crédito del que sea acreedora que derive del presente contrato. Para la validez de esa transmisión no será necesario notificarlo al Titular.

19.- Conversión a euros por parte de Ibercaja.

Si el saldo estuviera representado en divisa, Ibercaja podrá convertirlo a euros sin necesidad de informar o solicitar permiso a los Titulares en los casos de extinción contractual, bloqueo del saldo, reclamación del saldo o situaciones similares. La conversión se realizará por Ibercaja aplicando el tipo de cambio para esa divisa que haya publicado el Banco Central Europeo el día hábil anterior (según el calendario TARGET) al de la operación.

20.- Tributos.

Los tributos que se causen directamente con motivo de la formalización, cumplimiento o extinción de este contrato serán de cargo de quien determine la Ley.

21.- Sustitución de contratos previos.

El presente contrato anula y sustituye a cualquier otro anterior cuyo soporte contable sea el Código de Cuenta Cliente indicado en las CP.

22.- Ley aplicable, competencia jurisdiccional y procedimientos de reclamación.

a) Legislación y jurisdicción.

Para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir por la aplicación de estas normas se aplicará la legislación y jurisdicción españolas.

b) Sistema de reclamación.

Sin perjuicio de que el Titular de cualquier contrato afectado por las normas de servicios de pago, puede acudir a los órganos jurisdiccionales, Ibercaja tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente para resolver las quejas o reclamaciones cuyo funcionamiento se rige por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, y por el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Ibercaja, a cuyo contenido puede acceder desde www.ibercaja.es, siendo su número de teléfono 900102706 (en la fecha de protocolización de las presentes condiciones, actualizándose en la página web en caso de cambio).

En caso de que una queja o reclamación no haya sido resuelta de forma satisfactoria por la oficina correspondiente, el cliente podrá enviar su reclamación

directamente al Servicio de Atención al Cliente. También podrá hacerlo a través de cualquiera de las Oficinas del Grupo Ibercaja. Puede utilizar, si lo prefiere, el modelo de reclamación que le proporcionarán en cualquiera de estas oficinas o en la página web de Ibercaja. Este modelo está disponible en papel y por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

El Servicio de Atención al Cliente tiene un plazo máximo para resolver una queja o reclamación de un (1) mes si el Cliente es consumidor, de quince (15) días hábiles para servicios de pago si el Cliente es consumidor o microempresa o de dos (2) meses si el Cliente no es consumidor. Si pasa este tiempo sin resolución o si no se está de acuerdo con la respuesta, el Cliente puede acudir a los siguientes organismos según el objeto de la reclamación:

- (i) Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España (www.bde.es).
- (ii) Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (www.cnmv.es).
- (iii) Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (dgsfp.mineco.gob.es).

El procedimiento para presentar reclamaciones está regulado en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, le informamos que tiene a su disposición ejemplares del formulario para la presentación de reclamaciones ante el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la página web www.ibercaja.es, en donde también se suministra información general sobre estas materias.

Ibercaja no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo. En caso de que se adhiriera en el futuro, figuraría dicha información en la página web www.ibercaja.es, en el apartado "Atención al Cliente".